Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 005-2007-01006-00 AUTO 2 No. 1788

En atencion al escrito allegado por el centro de reconciliación PAZ PACIFICO y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede como quiera que el señor JORGE ENRIQUE MORALES VILLAFAME no es parte dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ACLARESE el numeral segundo del auto S2 No.1307 del 22 de marzo de 2019 en el sentido de indicar que se requiere información respecto del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado ante el centro de conciliación PAZ PACIFICO por la señora GLORIA AMPARO BURBANO MARULANDA identificada con la cedula de ciudadanía No.66.898.439 y no como allí se indicó JOSE ENRIQUE MORALES VILLAFAÑE.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Por secretaria líbrese oficio teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019



Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-1999-0093-00 **AUTO 2 No. 1789**

En atencion al escrito allegado por EMCALI EICE -ESP, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 033-2016-00221-00 AUTO 2 No. 1794

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 465 del C.G.P., el Juzgado remitirá los dineros hasta la concurrencia del crédito adelantado ante el Juzgado Diecisiete Laboral equivalente a \$89.150.452.oo acorde a la liquidación de crédito y costas visible a folios 141 y 142.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial que a continuación se relacionan por la suma de \$89.104.440.86, a órdenes del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por JESUS BENAVIDES CORTES identificado con la cedula de ciudadanía No.10.755.875 en contra del aquí demandado TEMPORALES UNIDOS LTDA Nit 900043121-2 No. y NARCISO VICENTE TOBAR CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No.16.739.901, radicado bajo la partida **760013105-017-2018-00672-00**, lo anterior de conformidad a la prelación de embargo.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	
469030002191367	05/04/2018	\$ 42 008,00	
469030002191369	05/04/2018	\$ 6.280 880,04	
469030002191370	05/04/2018	\$ 15 448 841,53	
469030002191371	05/04/2018	\$ 11 354 545,82	
469030002191372	05/04/2018	\$ 389.741,04	
469030002191374	05/04/2018	\$ 275.679,29	
469030002191375	05/04/2018	\$ 461 426,30	
469030002191376	05/04/2018	\$ 183 122,51	
469030002191420	05/04/2018	\$ 1 007.171,32	
469030002191422	05/04/2018	\$ 1 973 691,24	
469030002191423	05/04/2018	\$ 2 855.776,90	
469030002191424	05/04/2018	\$ 169.478,09	
469030002191425	05/04/2018	\$ 97.614,55	
469030002191426	05/04/2018	\$ 4 278.552,79	
469030002191427	05/04/2018	\$ 2 116 764,95	
469030002191428	05/04/2018	\$ 326.557,77	
469030002191429	05/04/2018	\$ 64 177,30	
469030002191430	05/04/2018	\$ 27 490,04	
469030002191437	05/04/2018	\$ 537 164,35	
469030002191438	05/04/2018	\$ 5.237 038,85	
469030002191439	05/04/2018	\$ 29.000,00	
469030002191441	05/04/2018	\$ 9 167 543,83	
469030002191443	05/04/2018	\$ 200.523,91	
469030002191444	05/04/2018	\$ 3 843 481.08	

05/04/2018	\$ 54 980,08
05/04/2018	\$ 3.888.097,61
05/04/2018	\$ 2 243.262,95
05/04/2018	\$ 27 490,04
05/04/2018	\$ 2.243.247,02
05/04/2018	\$ 2.463.607.57
05/04/2018	\$ 2.372.116,54
05/04/2018	\$ 297.573,71
05/04/2018	\$ 826.380.48
05/04/2018	\$ 3.682.164,35
05/04/2018	\$ 2.393.986,06
05/04/2018	\$ 2.243.262,95
	05/04/2018 05/04/2018 05/04/2018 05/04/2018 05/04/2018 05/04/2018 05/04/2018 05/04/2018 05/04/2018

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución -Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde ante el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor		a favor de	identificación
469030002191494	04/04/2019	\$	143.160.3600	XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$	46.011.14	JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	NIT 900468383- 9
		97.149.22	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	xxxxxxxxxxx	

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar la conversión conforme los lineamientos aquí señalados en el numeral primero del presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.025-2016-0013-00 AUTO 2 No. 1806

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al poder allegado por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ apoderado judicial del BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 019-2012-00746-00 **AUTO 2 No. 1790**

En atencion al escrito allegado por la Fiscalía 61 especializada DEEED, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.025-2010-00375-00 AUTO 2 No. 1805

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.05-090 debidamente diligenciado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos las repuestas allegadas por las entidades bancarias para que obre y consten dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 005-2017-00278-00 AUTO 2 No. 1795

En atención a lo solicitado por el representante legal de la parte demandante y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de ampliación de medida cautelar allegada por la parte demandante como quiera que no se ha decretado cautela alguno en relación a embargos de salarios.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE RAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2013-00421-00 **AUTO 2 No. 1798**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que SISTEMCOBRO no es parte dentro del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la solicitud elevada por el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE apoderado general de SISTEMCOBRO S.A.S. en virtud de los expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** apoderado del BANCO HELM BANK para que en término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva informar si la obligación se encuentra debidamente cancelada y de ser así sírvase proceder conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.08-2014-01035-00 AUTO 2 No. 1810

Una vez revisado la solicitud que antecede el Juzgado previo a resolver,

DISPONE:

REQUIERASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, allegue los certificados de existencia y representación legal del cedente y el cesionario actualizados, toda vez que los aportados datan del año 2017.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.012-2015-00494-00 AUTO 2 No. 1811

Una vez revisado la solicitud que antecede el Juzgado previo a resolver,

DISPONE:

REQUIERASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, allegue los certificados de existencia y representación legal del cedente y el cesionario actualizados, toda vez que los aportados datan del año 2017.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAGLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.011-2016-0076-000 AUTO 2 No. 1799

Una vez revisado la solicitud que antecede el Juzgado previo a resolver,

DISPONE:

REQUIERASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, allegue los certificados de existencia y representación legal del cedente y el cesionario actualizados, toda vez que los aportados datan del año 2017.

NOTIFÍQUESE

LISSITHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.032-2016-00755-00 **AUTO 2 No. 1800**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos las repuesta allegada por COMFENALCO EPS para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.008-2016-00520-00 AUTO 2 No. 1801

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos las repuesta allegada por la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A. para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2009-00553-00 **AUTO 2 No. 1797**

En atencion a la solicitud elevada por el abogado PABLO ALBERTO VERNAZA PELAEZ en cuento al embargo de los aportes que posea el demandado en la Cooperativa de Aportes y Crédito de Cali LTDA y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 79 de 1988 en que se indica que los aportes sociales de los asociados son inembargables, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la medida cautelar allegada por el abogado de la parte demandante en virtud de lo expuesto en el presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

NISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.018-2018-00854-00 **AUTO 2 No. 1804**

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

OFICIESE a SERVICIO OCCIDENTAL EPS a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social de la señora LILIANA JOHANA VIVEROS SANDOVAL identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.645.626 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL**

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVORADICACIÓN No.019-2017-00279-00

AUTO 2 No. 1803

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-638115 de propiedad del demandado JOHAN ALEXIS MENESES REVELO identificado con C.C 1.130.595.837, a costa de la parte interesada.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

la

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 012-2018-00389-00 AUTO 2 No. 1785

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción del oficio No.1531 de fecha 04 de junio de 2018 mediante el cual se dio a conocer la medida de embargo a la entidad bancaria Bancolombia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.029-2017-00449-00 AUTO 2 No. 1808

Revisadas las altuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 01-852 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso 016-2017-00453-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del <u>INGENSA COLOMBIA S.A.S.</u>, SI SURTE EFECTOS, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

HE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.025-2012-00713-00 AUTO 2 No. 1809

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 03-0914 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y el oficio No.1443 allegado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, que antecede, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso 014-2019-0074-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso 016-2011-00814-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que obra solicitud en igual condición a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 06-2017-00639-00 AUTO 2 No. 1787

En atencion al escrito allegado por la parte demandante y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante, como quiera que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2017 el Juzgado de Origen ordenó la diligencia de secuestro del bien inmueble trabado en la Litis.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase reproducir el despacho comisorio ordenado mediante auto del 18 de diciembre de 2017 por el Juzgado de Origen visible a folio 92.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2013-0072-00 AUTO 2 No. 1793

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte demandante, mediante el cual la entrega del inmueble por parte del aquí demandado, esta Juzgadora conforme a derecho comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordándole que "no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259" del C.C.

Para lo cual, se comisionara teniendo en cuenta el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO o a quien ocupe tal empleo, para que lleve a cabo la diligencia de entrega , como corresponde,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la DILIGENCIA DE ENTREGA del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-157197 de propiedad del señor JOSE IGNACIO LLANOS LEMOS identificado con cedula de ciudadanía No.2.629.925, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante diligencia de remate celebrada el 09 de octubre de 2018 y aprobada mediante auto No.2733 de fecha 14 de noviembre de 2018 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para <u>SUBCOMISIONAR</u> a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión aquí ordenada.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ITSSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

1 Art 456 del Estatuto General del Proceso

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2012-00330-00 **AUTO 1 No. 855**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA en contra Z, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOMPATIR, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO HELM BANK, BANCO W, BANCAMIA, y BANCO FALABELLA, que figuren a nombre de la demandada RUBY NELLY CARACAS MEDINA identificada con C.C No. 29.180.890, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CIENTO QUINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$115.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PACEA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2010-00391-00 **AUTO 1 No. 854**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO AV VILLAS S.A. en contra DATASERVICE LTDA y EDUARDO CEDIEL HOYOS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPATIR, MULTIBANK y BANCO W COLOMBIA, que figuren a nombre de los demandados DATASERVICE LTDA NIT 805.015.586-1 y EDUARDO CEDIEL HOYOS identificado con C.C No. 79.504.623, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$24.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

HISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2017-00407-00 **AUTO 2 No. 1786**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: UGT-267 de propiedad del demandada MARIA FERNANDA RIVAS ANGULO, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.601.985, cuyas características son: marca: KIA, Servicio: PARTICULAR, Color: PLATA, motor: G4LAEP144061, Modelo: 2015 CHASIS: KNABX512FT977086, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA quien puede ser ubicada en Calle 72 N°11C-24, teléfonos (2) 8819430 Celular: 3113186606 - 3024696971 - 3104183960 y correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

CUARTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.oo el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

OUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

SEXTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE La Juez, LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2016-00808-00 AUTO 2 No. 1796

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta que mediante el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali dispuso delegar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, la facultad para tramitar y resolver las comisiones civiles, el Juzgado, ordenará comisionar a tal dependencia a fin de cumplir con el petitum arribado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-345752 ubicado en la CALLE 1 No. 52-225/95 AVDA CIRCUNVALAR DEL SUR APTO 201 SECTOR A EDIFICIO UNIDAD RESIDENCIAL COLI de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada MARIA FERNANDA CELIS SARRIA identificada con C.C. No.66.899.631.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** quien puede ser ubicada en AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B, teléfonos 3754893-3053664840 y correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com; en el evento en que el auxiliar nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y deberá remitirlo a fin de designar a un nuevo auxiliar de la justicia.

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para <u>SUBCOMISIONAR</u> a la dependencia que considere idónea para realizar la diligencia de secuestro.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 009-2012-00833-00 AUTO 1 No. 856

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la abogada CIELO MANRIQUE ESPADA apoderada de la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentran constituidos a favor del presente proceso conforme a la relación del Banco Agrario de Colombia y como consecuencia se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a la entrega de dineros por la suma de \$5.725.446.00.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.725.446.00 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALRSE identificada con el NIT No.800.125.331-2 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	
469030002187556	27/03/2018	\$ 375.126,00	
469030002202335	26/04/2018	\$ 375.126,00	
469030002216517	28/05/2018	\$ 375.126,00	
469030002229828	26/06/2018	\$ 765.747,00	
469030002242989	26/07/2018	\$ 375.126,00	
469030002255184	28/08/2018	\$ 375.126.00	
469030002265410	26/09/2018	\$ 375.126,00	
469030002278143	29/10/2018	\$ 375.126,00	
469030002294095	27/11/2018	\$ 765.747,00	
469030002308302	26/12/2018	\$ 375.126,00	
469030002318522	28/01/2019	\$ 397 648,00	
469030002332878	26/02/2019	\$ 397.648.00	
469030002345476	27/03/2019	\$ 397.648,00	

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo singular instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE actuando a través de apoderada judicial, contra de BLANCA GLADYS MARULANDA MAZORRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

ITSSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 026-2012-00165-00 AUTO 1 No. 857

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JORGE GUTIERREZ ARIAS, apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandante YINET FERNANDEZ, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo singular instaurado por la señora YINET FERNANDEZ actuando a través de apoderado judicial, contra de LUIS NELSON HOLGUIN MORENO y RUBIERA MACHADO HURTADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 08-2018-00387-00
AUTO 1 No. 859

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA DEL PILAR GALLEGO, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo singular instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA actuando a través de apoderada judicial, contra de JESUS MARIA DOMINGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

-

MUNICIPAL **SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 03-2017-00815-00
AUTO 1 No. 858

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada SANDRA CECILIA MEDINA PATIÑO, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.F, se accederá a ello.

Corolario de la interior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo singular instaurado por el CONTUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE PASOANCHO P.H. actuando a través de apoderada judicial, contra de ANA MILENA PEREA MORENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los obiches correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes</u>.

TERCERO DE DE SE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parce cemandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondentes.

NOTIFIQUESE

RAMIREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

LAI SECRETARD

30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.018-2015-00280-00 AUTO 2 No. 1807

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud elevada por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 1662 fecha 11 de mayo de 2015 dictado por el Juzgado Dieciocho civil Municipal De Cali, en el cual se comunicó " el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales, primas, vacaciones, cesantías, bonificaciones, comisiones que devengue el demandado VICTOR MANUEL MONTES DOMINGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.071.348.730, como empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA."

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: REQUIERASE a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL - DITAH,** para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado VICTOR MANUEL MONTES DOMINGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.071.348.730.

SEGUNDO: CONCEDASE a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL** - **DITAH** el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2014-00002-00 **AUTO 2 No. 1792**

Como guiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 75 del C.G.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA apoderada de la parte demandante a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.663.081 y T.P. No. 162.809 del C S de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

ISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2014-00002-00 **AUTO 2 No. 1791**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la abogada LIZZETH AGREDO al auto de fecha 26 de marzo de 2019 donde se dispuso la reproducción del despacho comisorio No.05-150 y el cual se encuentra pendiente de ser retirado para su respectivo tramite.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMINEZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 071 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ABRIL DE 2019